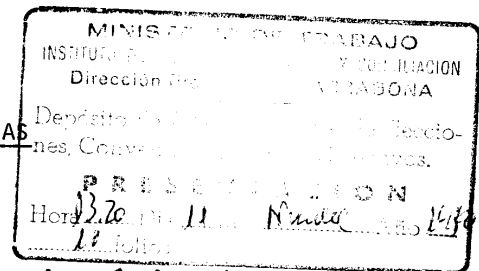


NORMAS ESTATUTARIAS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION



Artículo 1º.- Al amparo de lo prevenido en el artículo primero, siguientes y concordantes de la Ley 19/1.977 de 1º de Abril, se constituye la presente - Asociación, con la denominación de "ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE OFICINA DE FARMACIA DE TARRAGONA.

Artículo 2º.- El ámbito de la Asociación comprende todo el territorio de la Provincia de Tarragona.

Artículo 3º.- La Asociación se constituye por rama de actividad, pudiendo en cuadrarse en la misma, todos los Farmacéuticos que sean propietarios de una Oficina de Farmacia abierta al público en cualquier población de la Provincia de Tarragona o en las demarcaciones Territoriales de Tarragona que en lo sucesivo pudieran constituirse.

Artículo 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y establece su domicilio en la sede del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Tarragona, sito en esta Ciudad, Plaza M.J. Verdaguer, nº 6-1º, sin perjuicio de su posible modificación, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5º.- La Asociación se gobernará con plena autonomía y gozará de protección legal para garantizar su independencia respecto de la Administración Pública, partidos o asociaciones políticas e injerencias de asociaciones similares, rigiéndose por el ordenamiento legal vigente, los presentes Estatutos y las normas reglamentarias que por sus Organos de Gobierno se establezcan.

Artículo 6º.- La Asociación se constituye con la finalidad de promover y defender los intereses de los Farmacéuticos propietarios de Oficinas de Farmacia, considerados como empresas patronales, fundamentalmente en los aspectos relativos a las cuestiones de índole Jurídica laboral y fiscal.

Artículo 7º.- Para el cumplimiento de su finalidad, la Asociación tiene asignadas las siguientes funciones:

1. La representación, gestión, fomento y defensa de los intereses Jurídicos laborales y fiscales de sus afiliados.
2. La creación, establecimiento, mantenimiento, conservación, promoción y fomento de servicios propios de interés común para los afiliados, y, fundamentalmente, servicios técnicos y de gestión, de asesoría fiscal, laboral y jurídica.
3. El desenvolvimiento y, en general, la mas amplia administración de los recursos económicos de la Asociación, y su aplicación a los fines de la Asociación.

4. Cualesquiera otras que sean conducentes a la consecución de sus fines, y le sean encomendadas por ministerio de la Ley o acuerdos de los Organos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 8º.- Para el cumplimiento de sus fines, y el ejercicio de sus funciones, la Asociación tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. La de adquirir, poseer, enajenar, transmitir, arrendar, gravar, hipotecar y, en general, realizar cualesquiera actos, así de administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, sin limitación alguna.
2. La de comparecer ante cualesquiera Organismos, Autoridades, Juzgados y Tribunales, ejercitando cualesquiera clases de acciones, por todos sus trámites e instancias.
3. La de negociar, en el ámbito de sus fines, toda clase de convenios, acuerdos, o tratados, de carácter laboral y fiscal, con cualesquiera Organismos, Asociaciones o Federaciones.
4. La de exigir el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de rramas que se establezcan en legal forma.
5. La de imponer sanciones y correcciones disciplinarias a sus afiliados, en la forma que se determine.
6. Proponer al Colegio Oficial de Farmacéuticos, al Consejo General y a la Administración, las gestiones que se crean oportunas para la consecución de los fines de la Asociación.
7. Fomentar y difundir con todos los medios a su alcance, los trabajos que se realicen para la consecución de sus fines.
8. Cualesquiera otras que sean conducentes al logro de sus objetivos, y sean acordadas por los Organos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- La Asociación podrá federarse con otra u otras de similares características, para potenciar adecuadamente el logro de su finalidad.

Artículo 10º.- Una vez cumplidos los trámites que para su constitución señala la Ley, la Asociación gozará de personalidad jurídica y plena autonomía patrimonial, y capacidad de obrar con absoluta independencia, para el cumplimiento de sus fines.

## CAPITULO II.- DE LOS AFILIADOS.

Artículo 11º.- Podrán afiliarse a la Asociación, todas aquellas personas que, ostentando el título de Licenciado en Farmacia, sean propietarios de una Oficina de Farmacia abierta al público en una cualquiera de las poblaciones de la provincia de Tarragona.

La inscripción será absolutamente voluntaria, sin que en ningún supuesto

Artículo 12º.- La solicitud de inscripción se formulará por escrito, al que se acompañen los documentos acreditativos de que concurren en el peticionario todas las circunstancias que señala el artículo anterior en orden a su afiliación.

Las resoluciones que adopte la Junta Directiva respecto de las solicitudes de afiliación presentadas (que deberán ser motivadas si se deniega la afiliación), deberán ser notificadas a los interesados, que podrán interponer contra ellas, en el plazo de un mes siguiente a su notificación, recurso de alzada que deberá ser sometido y resuelto por la primera Asamblea General que se celebre.

Una vez firme el acuerdo por el que se acepta la solicitud de afiliación presentada, se procederá a su inmediata inscripción en el censo o registro de miembros de la Asociación.

Artículo 13º.- La mera presentación de una solicitud de afiliación a la Asociación, supone la aceptación y acatamiento, por parte del peticionario, de lo dispuesto en los presentes Estatutos, y de los acuerdos validamente adoptados por los Organos de Gobierno (de los que el peticionario será debidamente informado al presentar la solicitud, si manifestare desconocerlos).

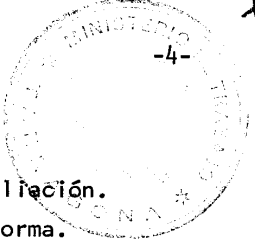
Artículo 14º.- Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

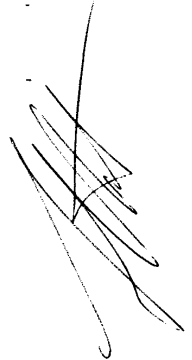
1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de la Asociación.
2. Elegir y ser elegido para ostentar cargos de representación y ostentar cargos de la Junta Directiva.
3. Informar y ser informado de las actuaciones y marcha de la Asociación.
4. Utilizar los servicios que se creen por la Asociación para el cumplimiento de sus fines, en la forma que en cada caso se determine.
5. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta directiva.
6. Y, en general, cualesquiera otros que le sean reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- Son deberes de los socios:

1. Contribuir al levantamiento de las cargas de la Asociación, mediante el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas que se acuerden.
2. Cumplir y acatar lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
3. Cualesquiera otros les sean impuestos por la Ley, los Estatutos o las disposiciones reglamentarias.

Artículo 16º.- Los socios o afiliados a la Asociación, perderán su condición de tales:

- 
1. Por renuncia presentada voluntariamente por escrito.
  2. Por pérdida de las condiciones impuestas para la afiliación.
  3. Por falta de pago de las cuotas acordadas en legal forma.
  4. Por fallecimiento.
  5. Por haber sido sancionado en expediente instruido al efecto por falta grave, en la forma que se determine.

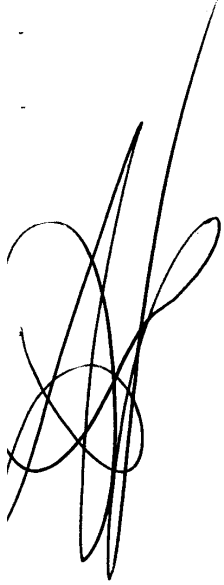


Artículo 17º.- La pérdida de la cualidad de afiliado, lleva aparejada la de todos los derechos inherentes a dicha condición, sin que el afiliado que causó baja pueda nada reclamar ni pedir a la Asociación, por razón de las cuotas satisfechas ni por cualquier otro concepto.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 18º.- La Asamblea General, que estará formada por todos los afiliados o miembros de la misma, constituye el superior organo de gobierno de la Asociación, y, por ello, está investida de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la misma, y la adopción de cuantos acuerdos sean conducentes a tal finalidad.

Artículo 19º.- Concretamente, es competencia de la Asamblea General:

- 
1. Aprobar y modificar los Estatutos.
  2. Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen interior, así como los planes y programas de actuación.
  3. Elegir, censurar y cesar a los miembros de la Junta Directiva y a cualesquiera personas que, de forma permanente u ocasional se les hayan asignados tareas de representación.
  4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas y cualesquiera otros deban satisfacer los afiliados.
  5. Aprobar o rechazar las propuestas que se presenten en orden a la fusión de la Asociación, su federación con otra u otras Asociaciones.
  6. Estudiar y resolver los recursos que sean interpuestos contra acuerdos o actuaciones de la Junta Directiva.
  7. Cualesquiera otros asuntos relativos a la marcha de la Asociación, y que no sean de la específica competencia de la Junta Directiva.

Artículo 20º.- La Asamblea General de la Asociación, se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario, dentro del primer trimestre, para aprobar o rechazar la memoria y presupuesto y balance de la anualidad transcurrida, y el presupuesto y proyecto del ejercicio siguiente, así como cualesquiera otras cuestiones que se incluyan en el orden del día.

La Asamblea general de la Asociación podrá reunirse asimismo con carácter extraordinario, en cualquier tiempo y en cuantas ocasiones fuere preciso, para tratar de cualquier cuestión.

Artículo 21º.- La Asamblea General de la Asociación será convocada por el Presidente, mediante notificación personal a todos los afiliados, en la que se consignará la fecha de su celebración en primera y segunda convocatoria, el lugar en que tendrá efecto y los asuntos a debatir, consignados en el orden del día.

Aparte de la Asamblea Ordinaria, el Presidente deberá convocarla, con carácter extraordinario: a).- Cuando lo acuerde la Junta Directiva; b).- Cuando lo soliciten afiliados que representen el 20 % del censo. En este supuesto, en el orden del día deberá consignarse necesariamente los puntos del orden del día que los peticionarios hubieran señalado.

Artículo 22º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente(o, en su defecto, por el Vicepresidente), que actuará como moderador para encauzar y dirigir los debates. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 23º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, para la adopción de los acuerdos consignados en el orden del día, cuando asistan, en primera convocatoria, el 20 por ciento de los afiliados, y, en segunda, que deberá celebrarse una hora después de la primera, sea cual fuere el número de afiliados presentes o representados.

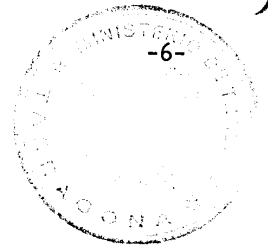
Artículo 24º.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados mediante votación libre y secreta, y por mayoría de votos de los afiliados presentes o representados.

Artículo 25º.- La Junta Directiva de la Asociación, es el órgano de gobierno, gestión, administración y representación de la misma, y estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Interventor.

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General convocada al efecto, mediante votación libre y secreta.

Artículo 26º.- Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación:

1. Ejecutar los acuerdos y poner en práctica las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.



2. Acordar la convocatoria de la Asamblea.
3. Elaborar y someter a la Asamblea, toda clase de propuestas en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Presentar a la Asamblea, para su aprobación, los balances, liquidaciones de cuentas, memorias, presupuestos, propuestas de fijación de cuotas y cualesquiera otras cuestiones y documentos para la buena marcha de la Asociación.
5. Proponer a la Asamblea, la creación, mantenimiento y disolución de secciones o servicios de interes.
6. Resolver las propuestas de afiliación que se presenten.
7. Ejercer la potestad disciplinaria.
8. Nombrar abogados y procuradores, concediéndoles, al efecto, los correspondientes poderes, para el ejercicio de cuantas acciones sean procedentes, con las más amplias facultades, incluso para desistir de las acciones entabladas o interponer contra las resoluciones que se dicten toda clase de recursos, incluso los extraordinarios de revisión, casación, injusticia notoria o cualesquiera otros.
9. Nombrar y separar al personal de la plantilla de la Asociación, fijando las funciones, remuneraciones y emolumentos.
10. Cualesquiera otra finalidad relacionada con las anteriores.

Artículo 27º.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá por lo menos una vez al mes con carácter ordinario, y cuantas otras veces sea necesario, con carácter extraordinario.

La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma - la mitad más uno de sus miembros, uno de ellos el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el Presidente, que tendrá voto de calidad.

El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo sus - miembros presentarse a la reelección, cuantas veces se estimen conveniente.

Artículo 28º.- El Presidente de la Junta Directiva, que lo es asimismo de la Asamblea y ostentará la representación de la Asociación, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
2. Dirigir y encauzar los debates de las reuniones, de acuerdo con el orden del día.
3. Representar a la Asociación y a su Junta Directiva en toda clase de actos y ante cualesquiera organismos y autoridades de cualquier clase.
4. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación, y demás disposiciones de los órganos de gobierno.
5. Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Asociación y su Junta Directiva, ordenando los gastos y autorizando los pagos y cobros procedentes.
6. Rendir detallados informes de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
7. Autorizar con su firma toda clase de documentos públicos o privados en nombre y representación de la Asociación, así como ejercitar las oportunas acciones y recursos, por sí o por la persona a quién corresponda o confiera los correspondientes poderes.
8. Y, en general, llevar a cabo cuantas iniciativas considere convenientes para la defensa de los intereses que representa.

Artículo 29º.- El Vicepresidente de la Asociación, asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo, y ordinariamente le auxiliará en sus funciones cuando el Presidente le requiera.

Dada la naturaleza de este cargo, su misión será la de colaborar directamente con el Presidente en todas las funciones atribuidas a éste, respondiendo de las que de un modo directo y específico se le encomienden.

Artículo 30º.- El Secretario de la Junta Directiva, que lo será asimismo de la Asamblea General, tiene asignadas las siguientes atribuciones específicas:

1. Levantar acta de todas las reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente.



2. Custodiar los libros de actas, censo o registro de afiliados y protocolos de la entidad.
3. Autorizar las certificaciones de las actas, acuerdos y documentos de la Asociación.
4. Vigilar el despacho de la correspondencia y los asuntos generales de la Asociación, así como la marcha de todos los servicios de la misma.
5. Preparar y redactar la memoria de actividades, estadísticas, estudios y demás informes que solicite el Presidente o la Junta Directiva.
6. Ostentar la jefatura de todo el personal de la Asociación, proponiendo su ampliación o disminución, retribuciones, premios, sanciones, y despidos y coordinar todas las actuaciones de la misma.
7. Advertir al Presidente o a la Junta Directiva, en su caso, acerca de la posible ilegalidad de los actos realizados o acuerdos adoptados, consignando en los libros la correspondiente nota.

Artículo 31<sup>2</sup>.- Son funciones que corresponden al Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y el total patrimonio de la misma.
2. Expedir los libramientos, que someterá a la firma del Presidente.
3. Organizar los servicios de cobranza de las cuotas, derramas y pagos que se aprueben, de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Expedir los correspondientes recibos y justificantes de pago, con el visto bueno del Presidente.
5. Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de los fondos de la Asociación.
6. Efectuar, con la intervención del Secretario y visto bueno del Presidente, el correspondiente Inventario del Patrimonio de la Asociación, y proceder a su revisión al menos anualmente.



7. Emitir informes detallados, a requerimiento del Presidente, de la Junta Directiva o de cualquier afiliado de la marcha económica de la Asociación.
8. Delegar, bajo su responsabilidad, y por causa justificada, de forma accidental, alguna o algunas de sus funciones al contador, poniéndolo en conocimiento del Presidente.

Artículo 32º.- Los restantes miembros de la Junta Directiva actuarán, en cada caso, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la misma, desempeñando las funciones que se les deleguen, de forma permanente u ocasional.

#### CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA ASOCIACION.

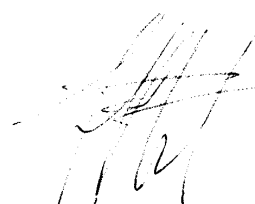
Artículo 33º.- La Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- A. Las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y derramas que satisfagan los afiliados de acuerdo con los acuerdos de la Asamblea General.
- B. Los que se obtengan de la administración, enajenación gravámen o venta de los bienes, créditos, derechos y acciones que formen parte del patrimonio de la Asociación.
- C. Las donaciones, subvenciones y beneficios que reciba o le sean reconocidos legalmente.
- D. Cualesquiera otros recursos que obtenga o pueda obtener de conformidad a las disposiciones legales.

Artículo 34º.- Los recursos y patrimonio de la Asociación, deberán ser destinados al cumplimiento de los fines de la misma, de acuerdo con las instrucciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General.

Artículo 35º.- La Asociación responderá del cumplimiento de sus obligaciones con la totalidad del patrimonio que le es propio, pero sin que su responsabilidad alcance nunca directamente a sus afiliados.

Artículo 36º.- En el supuesto de que la Asamblea General de la Asociación acordase la disolución, su fusión o federación con otras Asociación, simultáneamente, debería acordarse lo procedente en orden a la liquidación del patrimonio de la Asociación, y el destino que deba darse al mismo.



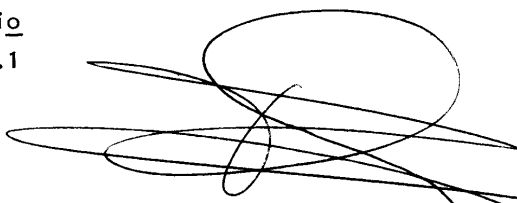
JOSE FRANCISCO LLEVAT BRIANSO, mayor de edad,  
Farmacéutico, y vecino de Reus, con domicilio  
profesional en Av. García Morato nº 107 y --  
D.N.I. nº 39.800.073.



JOSE MARIA CUNILLERA SABATE, mayor de edad,  
Farmacéutico, y vecino de Vilarrodona, con  
domicilio profesional en Dr. Ferré, 9 y --  
D.N.I. nº 39.587.326.



ANDREU SURIOL RIBE, mayor de edad,  
Farmacéutico y vecino de L'Arboç  
del Penedès con domicilio profesional en Barrio de Santa Lucía Blq.1  
y D.N.I. nº 46.100.703.



PEDRO DOMINGO SAIGI, mayor de edad, Farmacéutico y vecino de Tarragona, con domicilio profesional en Rambla Nova nº 54, y --  
D.N.I. 39.641.882.